



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00294-00

Cartagena de Indias D. T. y C. 30 de octubre de dos mil Dieciocho (2018)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00294-00
Demandante	ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ
Demandado	MUNICIPIO DE MOMPOX-BOLIVAR-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SERVIMOMPOS
Auto Sustanciación No	0693
Asunto	CONCEDE APELACION

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de fecha (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Despacho en Acción de REPARACION DIRECTA negó las pretensiones de la demanda instaurada por ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ Dicha sentencia, fue notificada en la fecha once (11) de octubre de 2018.

Mediante memorial presentado oportunamente de acuerdo al art. 247 del CPACA, el apoderado de la parte demandante, el veintitrés (23), de octubre de 2018, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA, este Despacho considera procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia aludida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

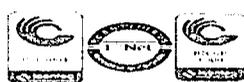
**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**SEGUNDO:** Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, por intermedio de la oficina de apoyo, para su correspondiente reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEVECCHIO DOMINGUEZ

Juez



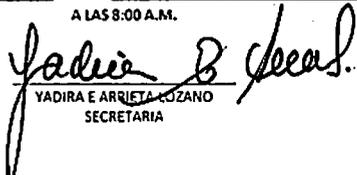


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00294-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 142 DE HOY 31-10-2018  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA E. ARRIETA ROZANO  
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA





71

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**SIGCMA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00188-00**

Cartagena de Indias D. T. y C., 30 de octubre de dos mil dieciocho (2018).

<b>Acción</b>	<b>ACCION POPULAR</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2018-00188-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA</b>
<b>Demandado</b>	<b>DISTRITO DE CARTAGENA.</b>
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>0694</b>
<b>Asunto</b>	<b>Fija fecha para Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento</b>

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo ordenado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento.

En mérito de lo expuesto se:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Señálese el día 27 de noviembre de 2018 a las 10.20 a.m., para la celebración de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento consagrada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

**SEGUNDO:** Citense a las partes y sus apoderados. Prevéngasele de las sanciones a que hay lugar por la inasistencia a esta audiencia.

**TERCERO:** Cítese al Agente del Ministerio Público para los fines indicados en la Ley 472 de 1998. Prevéngasele de las sanciones a que hay lugar por la inasistencia a esta audiencia.

**CUARTO:** Comuníquese la celebración de esta audiencia al Señor Defensor del Pueblo.

**QUINTO:** Por Secretaría librense las comunicaciones y oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00188-00**

  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

Nº 142 DE HOY 31-10-2018  
A LAS 8:00 A.M.

*Yadira B. Lozano*  
YADIRA BARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA 001 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00096-00

Cartagena de Indias, 30 de Octubre de 2018

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00096-00
Demandante	VILMA BRU RIOS
Demandado	COLPENSIONES
Auto de sustanciación No.	0673
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
01/06/18	Estado	Demandante	36
20/06/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	37
20/06/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	37
20/06/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	37

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibídem se fija el día 11 de febrero de 2018 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS. FIJACIÓN DEL LITIGIO. OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la DR. MISAEL FERNANDO MAURY OSORIO, como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



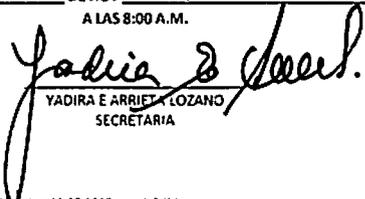


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00096-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

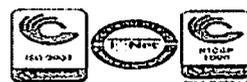
NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 142 DE HOY 31-10-2018  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00234-00

Cartagena de indias D.T. y C. treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00234-00
Demandante	AGENCIA DE ADUANAS ASCOINTER S.A
Demandado	LA NACION – U.A.E- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES ( DIAN )
Auto Interlocutorio No.	474
Asunto	ADMITE

### CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda promovida por la señora AGENCIA DE ADUANAS ASCOINTER S.A en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (Nulidad y Restablecimiento Del Derecho) en los siguientes presupuestos de la acción:

#### A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.

obra en el expediente, en el folio 38, constancia de la conciliación prejudicial presentada ante la procuraduría 176 judicial I para asuntos administrativos, por el cual se constata el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el art. 161 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Para hacer el respectivo estudio de caducidad este juzgado tiene en cuenta, la fecha de la notificación del acto administrativo que presuntamente vulnero el derecho a la entidad AGENCIA DE ADUANAS ASCOINTER S.A y que fue expedido por parte de la DIVISION DE GESTION JURIDICA DE LA DIRECCION SECCINAL DE ADUANAS DE CARTAGEN (DIAN) con fecha del 01- 06 -2018

De la conciliación extrajudicial, se certifica a folio 38, que se solicitó con fecha de 07 de septiembre del 2018

Y En el folio 85 del presente expediente, reposa en el acta individual de reparto, constancia de que la demanda fue presentada el día 12- octubre- 2018.

Por tanto podemos determinar, que no se aplica el fenómeno de la caducidad en el presente medio de control.

#### B. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 104 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada a la nulidad de un acto administrativo





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00234-00**

Particular y concreto, de radicado N 000860 de junio 06 del 2017 y 001963 del 09 de noviembre del 2017.

Igualmente, se observa que el despacho le asiste la competencia toda vez que *i*) el último lugar donde se prestaron los servicios por parte del demandante fue en la ciudad de Cartagena d.t.c , departamento de bolívar (numeral 03 art. 156 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo) además, *ii* las pretensiones de la demanda no exceden de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales) vigentes si se tiene en cuenta los tres últimos años desde la presentación de la demanda (art. 155 N°. 2 y 157 inc. 5° *ibidem*)

### **C.CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL).**

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se cumplen los requisitos señalados en el art. 161 Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo y concordantes,

Efectuado el estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda presentada por parte de la AGENCIA DE ADUANAS ASCOINTER S.A. en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (nulidad y restablecimiento del derecho) a través de apoderado judicial contra LA NACION – U.A.E – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la demandada LA NACION – U.A.E – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES ( DIAN ) o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2° parágrafo 1°, art. 175 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo)

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de esta providencia al Representante Legal De La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Señor Agente Del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 199 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).



88



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00234-00

QUINTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.

SEPTIMO: Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envió dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo

OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al DR ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 142 DE HOY 31-10-2018  
A LAS 8:00 A.M.

*Adriana B. Buelvas*  
ADRIANA B. BUELVAS REALES  
SECRETARIA

FCA 001 - VERSIÓN 02 - 2007-2017 - SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00242-00

Cartagena de indias D.T. y C. treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00242-00
Demandante	MARY ISABEL IGUARAN BRITO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS –SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Auto Interlocutorio No.	473
Asunto	ADMITE

### CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda promovida por la señora MARY ISABEL IGUARAN BRITO en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (Nulidad y Restablecimiento Del Derecho) en los siguientes presupuestos de la acción:

#### A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.

Las pretensiones formuladas en la demanda no son conciliables por estar directamente relacionados a derechos laborales como lo es el salario, por lo tanto no es necesario agotar la figura de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acceder la jurisdicción de lo contencioso administrativo

igualmente se observa que no ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción considerando lo expuesto en el numeral 1º. literal c del artículo 164 Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo cuando la demanda se dirige contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas..

Por lo tanto se determina que no opera la caducidad en el ejercicio de la acción de este medio de control.

#### B. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 104 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo. corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada a la nulidad de un acto administrativo particular y concreto. que presuntamente decidió negar al accionante de este medio de control el reconocimiento y pago del costo acumulado de su salario. que ha sido generado desde el 1 de enero de 2016 en la categoría 2BE del escalafón docente.

Igualmente, se observa que el despacho le asiste la competencia toda vez que *i)* el último lugar donde se prestaron los servicios por parte del demandante fue en la ciudad de Cartagena d.t.c , departamento de bolivar (numeral 03 art. 156 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo) además, *ii)* las pretensiones de la demanda no exceden de cincuenta

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 1 de 3





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00242-00**

(50) salarios mínimos legales mensuales) vigentes si se tiene en cuenta los tres últimos años desde la presentación de la demanda (art. 155 N°. 2 y 157 inc. 5° *ibidem*)

**C.CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL).**

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se cumplen los requisitos señalados en el art. 161 Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo y concordantes.

Efectuado el estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda presentada por la señora MARY ISABEL IGUARAN BRITO, en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (nulidad y restablecimiento del derecho) a través de apoderado judicial contra DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS –SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la demandada DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS –SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2° párrafo 1°, art. 175 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo)

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de esta providencia al Representante Legal De La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Señor Agente Del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 199 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta providencia a la parte demandante.

**SEXTO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.



30



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00242-00

SEPTIMO: Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo

OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al DR JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 142 DE HOY 31-10-2018  
A LAS 8:00 A.M.

*Yadira E. Arrieta Lozano*  
YADIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARÍA

FCA-001 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00245-00

Cartagena de indias D.T. y C. treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00245-00
Demandante	LEONARDO GUTIERREZ OSPINA
Demandado	SENA
Auto Interlocutorio No.	477
Asunto	ADMITE

### CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda promovida por el señor **LEONARDO GUTIERREZ OSPINA** en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (Nulidad y Restablecimiento Del Derecho) en los siguientes presupuestos de la acción:

#### A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.

obra en el expediente. en el folio 12. constancia de la conciliación prejudicial presentada ante la procuraduría 66 judicial I para asuntos administrativos, por el cual se constata el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el art. 161 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

Para hacer el respectivo estudio de caducidad este juzgado tiene en cuenta. la fecha de la notificación del acto administrativo que presuntamente vulnero el derecho al señor LEONARDO GUTIERREZ OSPINA y que fue expedido por parte de la entidad SENA con fecha del 12- junio - 2018

De la conciliación extrajudicial. se certifica a folio 12. que se solicitó con fecha de 26 de junio del del 2018

Y En el folio 85 del presente expediente. reposa en el acta individual de reparto. constancia de que la demanda fue presentada el día 26- octubre- 2018.

Por tanto podemos determinar, que no se aplica el fenómeno de la caducidad en el presente medio de control.

#### B. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 104 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto. por tratarse de una demanda encaminada a la nulidad de un acto administrativo particular y concreto. que presuntamente decidió negar al accionante de este medio de control el reconocimiento y pago de unos derechos salariales.





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00245-00**

Igualmente, se observa que el despacho le asiste la competencia toda vez que *i*) el último lugar donde se prestaron los servicios por parte del demandante fue en la ciudad de Cartagena D.T.C., departamento de Bolívar (numeral 03 art. 156 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo) además, *ii*) las pretensiones de la demanda no exceden de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales) vigentes si se tiene en cuenta los tres últimos años desde la presentación de la demanda (art. 155 N°. 2 y 157 inc. 5° *ibidem*)

### **C.CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL).**

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se cumplen los requisitos señalados en el art. 161 Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo y concordantes,

Efectuado el estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda presentada por la señora LEONARDO GUTIERREZ OSPINA en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (nulidad y restablecimiento del derecho) a través de apoderado judicial contra el SENA.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la demandada SENA o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012). Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2° parágrafo 1°, art. 175 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo)

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de esta providencia al Representante Legal De La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Señor Agente Del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 199 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta providencia a la parte demandante.

**SEXTO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00245-00**

SEPTIMO: Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo

OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al DR TOMAS CHAPUEL TELLO en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 142 DE HOY 31-10-2018  
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARÍA

FCA 001 - Versión: 02 - Fecha: 31-07-2017 - SIGCMA

